



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

alcaldia@aytolardero.org

<http://www.aytolardero.org>

ORDENANZA FISCAL Nº 3

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa de Alcantarillado**" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas Normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.-

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.-

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.-
- b) la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal-

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.-

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.-
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.-

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.-

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-



AYUNTAMIENTO DE LARDERO

PLAZA ESPAÑA, 12
26140 LARDERO

C.I.F. P-2608400-D

Tfnos. 941448003

941448129

fax 941449000

alcaldia@aytolardero.org

<http://www.aytolardero.org>

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca o que se consuma.-

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

A.- Cuota mínima al semestre por cada vivienda o local dotados de servicio.....5,15 euros.

B.- Por cada m³ de agua potable consumido al semestre.....0,155 euros

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro.- La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

ARTICULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.-

ARTICULO 7º. DEVENGO.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.-

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.- El devengo por esta modalidad se la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Última modificación aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de octubre de 2014, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2015.